

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS

Barcelona, 24 de junio de 2012

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo Superior de Deportes, en el ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y en aras de una mayor responsabilidad y eficacia en la gestión federativa, cree oportuna la confección e implantación de normas que regulen de forma sistemática y ordenada el “gobierno corporativo” de las Federaciones Deportivas Españolas, como un instrumento eficaz y necesario que contribuye a una mayor transparencia en la gestión de las mismas.

El objetivo de la elaboración del **Código de Buen Gobierno de la Real Federación Española de Tenis**, puede ayudar a alcanzar una mayor integración de la organización federativa en la sociedad y aumentar la transparencia sobre su actuación y en particular sobre la gestión del dinero público que recibe.

La medida del cumplimiento o no de este código constituirá un importante baremo a efectos de concretar el importe de la subvención que el CSD distribuye cada ejercicio.

2. ÁMBITO SUBJETIVO

El presente Código será de aplicación en las prácticas y usos diarios de la Real Federación Española de Tenis.

3. ÁMBITO OBJETIVO

El presente Código recoge recomendaciones cuyo fin pretende recopilar prácticas de buen gobierno y afecta a la gestión y control de todas las transacciones económicas (gastos, ingresos, inversiones, ...) con independencia de si éstas son financiadas o no mediante subvención pública.

4. NORMAS DE BUEN GOBIERNO

La Junta Directiva y/o comisión delegada

Los miembros de la Junta Directiva y/o comisión delegada de la Real Federación Española de Tenis, deberán actuar con lealtad y cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la junta directiva y/o comisión delegada.
- e) La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
- f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o al interés federativo.
- g) En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forma la RFET, la Junta Directiva y/o comisión delegada, deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa del Dictamen de Auditoría, Cuentas Anuales, Memoria y Carta de Recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma en el mismo plazo de una semana antes, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones y en cualquier caso siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido.

Órganos de Control

- El Secretario General

El Secretario General de la Junta Directiva, que tendrá voz pero no voto, deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Órganos reguladores, así como velar por por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

Otros Órganos de Control

- Comité de Auditoría y control

El Comité de Auditoría es el encargado de evaluar el sistema de organización contable y asegurar la independencia del auditor externo de la Federación.

Normas de Actuación

I. Retribuciones

- Prohibición, salvo expresa autorización del CSD, de realización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico.
- Restricción de las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la RFET, salvo casos excepcionales que serán informados al CSD.
- Obligación de que en la memoria económica que ha de presentar la RFET como entidad de utilidad pública, se dé información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones a los miembros del órgano de gobierno por los servicios prestados, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

II. Control y gestión ordinaria

- Redacción de un manual de procedimientos con el siguiente contenido mínimo:
 - ✓ Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quien o quienes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que se realicen.
 - ✓ Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.
 - ✓ Establecimiento de un manual de procedimientos sobre el tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.
 - ✓ Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.
 - ✓ Redacción de un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Territoriales en el forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación.
 - ✓ Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.

III. Relaciones con terceros

- Los directivos y altos cargos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la RFET.
- Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la RFET mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.
- Se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables de la RFET desempeñen en su actividad privada en otras sociedades o empresas.
- Se establecerá como criterio de actuación la solicitud de un mínimo de tres ofertas en la adquisición de inversiones que superen los 30.000€ o los 12.000€

en los supuestos de suministro de bienes o prestaciones de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

IV. Aspectos técnicos deportivos

- Elaboración anual de una planificación técnico-deportiva acordada con el CSD en la que se deben incluir, entre otros, los siguientes contenidos:
 - ✓ Establecimiento de los criterios de selección de los deportistas de los equipos nacionales
 - ✓ Fijación de los criterios de distribución de las becas y/o ayudas por resultados deportivos.
- Cumplimiento de las normativas de participación internacional y el de petición y autorización previa para la organización de competiciones internacionales en España.

V. Código de ética deportiva

Cumplimiento del código de ética deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24-09-1992.